



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 05 de junio de 2025

Visto, el expediente N° 25-002056-002, sobre recurso de apelación interpuesto por la servidora Martha Elena RIVA RIVA, contra la Resolución Administrativa N° 034-2025-INCN-OP-UBP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 034-2025-INCN-OP-UBP, de fecha 13 de febrero de 2025, se resuelve declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Martha Elena RIVA RIVA, servidora del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, respecto al incremento del 10% en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, más los devengados e intereses legales, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente;

Que, con solicitud S/N, del 19 de mayo 2025, doña **Martha Elena RIVA RIVA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Denegatoria Ficta, entiéndase la Resolución Administrativa N° 034-2025-INCN/OP-UBP, solicitando que el superior jerárquico revoque por no encontrarse arreglada a Ley;

Que, el recurso de apelación materia de análisis ha sido presentado dentro del plazo establecido y, que si bien reúne los requisitos exigidos por los artículos 218° - 1° Inciso b), 220°, 221° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Ley N° 22591 del año 1979 se creó el Banco de la Vivienda del Perú, y el Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, con la finalidad de satisfacer en forma progresiva la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos, indicando que la contribución al FONAVI será el 1% de la remuneración del trabajador, sin que la base del cálculo exceda de cinco (5) sueldos o salarios mínimos vitales;

Que, el Decreto Ley N° 25981, estableció en su Artículo 2° que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este incremento será equivalente al 10% de su haber mensual a partir de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI; y según su artículo 3° se deja "sin efecto a partir del 01 de enero de 1993 el inciso c) del Artículo 2° y el Artículo 5° del Decreto Ley N° 22591, es decir al aporte del 1%;

Que, por Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, de fecha 26 de abril de 1993, precisa que el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 "no comprende a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público";

Que, en este contexto con vigencia del Decreto Ley 25981, se eliminó la alícuota del empleador, siendo únicamente de responsabilidad del trabajador el aporte al FONAVI, el cual se incrementaba en un 9%, pero a la vez se le otorgaba al trabajador un incremento de sus remuneraciones en 10% para cumplir con el citado aporte, que no se cumplió en muchas instituciones del Estado; sin embargo como ya se ha explicado, tales condiciones no eran aplicables al Sector Público, es decir que los servidores de la Administración Pública que percibían sus haberes de la Fuente del Tesoro Público no estaban obligados de aportar el 9% al FONAVI, ni de percibir el incremento del 10%, ambos contemplados por el Decreto Ley 25981, es así que no efectuaron tal aporte al FONAVI, sino sólo el 1% de sus remuneraciones afectas, tampoco se les abonó el incremento en mención, todo ello por disposición expresa contenida en el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;



Que, por Ley N° 26233, publicada el 17 de octubre de 1993, en su Art. 3° dispone derogar el Decreto Ley N° 25981 y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, y en su disposición Final y única, dispuso que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento; consecuentemente el referido incremento sólo fue de aplicación para los trabajadores que real y efectivamente lo percibieron en su oportunidad, no habiendo sido el caso de su persona y demás trabajadores del Estado;

Que, el artículo 6°, de la Ley N° 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año de 2025, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, mecanismo y fuente de financiamiento; se debe declarar infundado el recurso impugnado;

Que, estando a lo solicitado por la servidora Martha Elena RIVA RIVA y lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con INFORME N° 283-2025-OAJ/INCN, del 04 de junio de 2025;

Con el visto del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso g) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado con Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA;

De conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 26233, la Ley N° 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año de 2025, el Decreto Ley N° 22591 del año 1979 se creó el Banco de la Vivienda del Perú, y el Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, el Decreto Ley 25981, que dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 y del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado con Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la servidora Martha Elena RIVA RIVA, contra la Resolución Administrativa N° 034-2025-INCN-OP-UBP, del 13 de febrero de 2025, por las consideraciones expuesta en la presente resolución.

Artículo 2° DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA dejando expedito el derecho del recurrente a impugnar el presente acto administrativo en la vía judicial de conformidad con el artículo 228° numeral 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3° NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4° DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
Dirección General

M.C. Esp. LUIS JAIME SAAVEDRA RAMIREZ
Director General
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas